



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN: No.** 70-678-40-89-001-2023-00095-00

**DEMANDANTE:** CARLOS EDUARDO GUERRERO LOZANO

**DEMANDADO:** JOSE FELIPE BARRETO BARRIOS

CARLOS EDUARDO GUERRERO LOZANO, promovió demanda ejecutiva en contra de JOSE FELIPE BARRETO BARRIOS, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha 26 de julio de 2023.

La parte ejecutante, en aras de notificar tal providencia allegó pantallazo de la notificación realizada vía correo electrónico en el que adjunta copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento, tal como dispone la ley 2213 de 2022.

En efecto, la ley 2213 de 2022, nos enseña en su artículo número 8, en lo que atañe a la forma de notificación personal, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que debanhacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitioque suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.**

En el asunto que centra nuestra atención, en cumplimiento de la disposición precedente, el demandante procedió a notificar al ejecutado JOSE FELIPE BARRETO BARRIOS, enviando auto que libra mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, omitiendo solicitar confirmación del recibido, tal como dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Bajo ese entendido, resulta a todas luces improcedente el trámite realizado por el demandante pues su actuar debe regirse por lo estipulado en la norma, de tal manera que, una vez enviada la comunicación de notificación, deberá la parte ejecutante acreditar que se hizo efectivo la entrega de la notificación, mediante la confirmación de recibido de la misma.

Así las cosas, como quiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución, aunado al hecho que, no se informó bajo juramento, de dónde se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado.

Por otro lado, se procederá a requerir al Banco BBVA, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 26 de Julio de 2023, comunicado mediante oficio No. 157 del 4 de agosto de 2023, donde se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el señor JOSE FELIPE BARRETO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.120.567, depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga en esa entidad bancaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal

de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Abstenerse el despacho se ordenar seguir adelante la ejecución el presente proceso, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Requerir al Banco BBVA, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 26 de Julio de 2023, comunicado mediante oficio No. 157 del 4 de agosto de 2023, donde se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el señor JOSE FELIPE BARRETO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.120.567, depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga en esa entidad bancaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**